

RESOLUCIÓN No. 1381
(20 - Sep - 2023)

«Por medio de la cual se dispone hacer efectivo el reconocimiento económico a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, ganador de la INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 – CORREDOR CARRERA DÉCIMA, con código de propuesta 12006»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de septiembre 24 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 de diciembre 30 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de mayo de 2023 el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES expidió la Resolución No. 672 «Por medio de la cual se da apertura a la **INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 - CORREDOR CARRERA DÉCIMA**».

Que, de conformidad con lo dispuesto tanto en la parte motiva como en el artículo segundo de la mencionada resolución, el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES soportó los reconocimientos económicos de la invitación pública en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se anuncia a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 1983
Objeto	INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 - CORREDOR CARRERA DÉCIMA
Valor	\$1.814.298.750
Rubro	O2301160121000007585
Descripción del Rubro	Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades
Concepto del Gasto	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión
Fondo	1-100-F039 VA-Crédito
Fecha	Marzo 03 de 2023

Que por medio de la Resolución No. 920 del 28 de junio de 2023 se acogió la recomendación del comité de selección designado para elegir a los ganadores de la invitación y se seleccionó como beneficiario del reconocimiento económico a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, por valor de **DOCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$12.095.325)**

Que el 30 de junio de 2023 se notificó electrónicamente la Resolución No. 920 del 28 de junio de 2023 al ganador DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA.

Que, una vez notificado el ganador, la entidad solicitó la expedición del Certificado de Registro Presupuestal para proceder a realizar el pago del reconocimiento económico indicado en el acto administrativo en mención.

Que por acciones realizadas el interior de la Entidad se liberaron los recursos no comprometidos del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1983, que respaldaba presupuestalmente el pago de los ganadores de la invitación pública, entre ellos la suma del reconocimiento económico otorgado a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA.



RESOLUCIÓN No. 1381
(20 - Sep - 2023)

«Por medio de la cual se dispone hacer efectivo el reconocimiento económico a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, ganador de la INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 – CORREDOR CARRERA DÉCIMA, con código de propuesta 12006»

Que, como consecuencia de lo anterior, no se concluyó la operación de registro presupuestal, a favor del ganador DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución No. 920 del 28 de junio de 2023.

Que constitucionalmente se encuentra protegido el principio de la buena fe, entendido, en términos amplios, como:

“(...) una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico (...)”¹

Que, en esta medida, y de acuerdo a los principios que rigen la función administrativa, sumado lo referente al principio de confianza legítima, entendido como:

“El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica...”², a efectos de atender la situación que se expone en el presente acto administrativo, en el entendido que cualquier manifestación, por acción o por omisión que provenga de la administración y pueda afectar a un particular, es la misma administración la llamada a valorar lo correspondiente y proceder con lo pertinente.

Que en este contexto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(...) las relaciones con la comunidad han de ceñirse a ese principio, lo que implica, de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás obren de la misma forma. Ello se predica de todas las relaciones comunitarias y asume especial relevancia cuando participa la administración pública, en cualquiera de sus formas, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, toda la actividad del Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima.

La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que

¹ Sentencia C-131/04

² Sentencia C-131/04

RESOLUCIÓN No. 1381
(20 - Sep - 2023)

«Por medio de la cual se dispone hacer efectivo el reconocimiento económico a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, ganador de la INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 – CORREDOR CARRERA DÉCIMA, con código de propuesta 12006»

las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.(...)»³

Que, la entidad cuenta con recursos disponibles provenientes del proyecto de inversión No. O23011601210000007585 “Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades”, por lo que, con el compromiso irrestricto de pagar el reconocimiento económico al ganador, la entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3811 de 15 de septiembre de 2023, el cual se relaciona a continuación y hace parte integral del presente acto administrativo:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 3811
Objeto	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO AL GANADOR DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, DE LA INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 - CORREDOR CARRERA DÉCIMA - CÓDIGO DE PROPUESTA 12006.
Valor	12.095.325
Rubro	O23011601210000007585
Descripción del Rubro	Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades
Concepto del Gasto	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión
Fondo	1-100-F039 VA-Crédito
Fecha	15 de septiembre de 2023

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita la Subdirección Administrativa y Financiera adelantar las acciones correspondientes al pago del reconocimiento económico a favor de DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, quien bajo la participación con código de propuesta 12006, resultado ganador de la **INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 – CORREDOR CARRERA DÉCIMA**, ta y como lo dispuso la Resolución No. 920 del 28 de junio de 2023.

En consideración de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Disponer hacer efectivo el reconocimiento económico a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, ganador de la INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 – CORREDOR CARRERA DÉCIMA, con código de propuesta 12006, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTICULO 2º: Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, previa la expedición del registro correspondiente, se proceda al pago efectivo del reconocimiento económico a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, ganador de la **INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 – CORREDOR CARRERA DÉCIMA**, código de propuesta 12006, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3811 de 15 de septiembre de 2023 de acuerdo con la

³ Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

RESOLUCIÓN No. 1381
(20 - Sep - 2023)

«Por medio de la cual se dispone hacer efectivo el reconocimiento económico a DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, ganador de la INVITACIÓN PÚBLICA MARATÓN DE ARTE EN ESPACIO PÚBLICO, MUSEO ABIERTO DE BOGOTÁ 2023 – CORREDOR CARRERA DÉCIMA, con código de propuesta 12006»

programación del Plan Anual de Caja (PAC).

ARTÍCULO 3°: Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, a efectos de solicitar se adelanten las investigaciones correspondientes, respecto de la situación presentada con ocasión de la liberación del recurso, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al participante y ganador de la mencionada convocatoria, señor DANIEL ESTEBAN ORTIZ BEDOYA, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011).


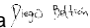

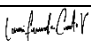
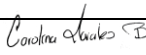
ARTÍCULO 5°: Publicar la presente Resolución en la plataforma de invitaciones públicas <https://invitaciones.scrd.gov.co/home>, la cual está enlazada al micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. el día, 20 - Sep - 2023


MAIRA JIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – IDARTES

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión y ajustó:	Sandra Margoth Vélez Abelló – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Nathalia Contreras Álvarez – Contratista Área de Convocatorias 
Proyecto:	Lucia Cervantes Vence – Contratista Área de Convocatorias 
Proyectó y suministró información:	Carolina Morales Bernal – Contratista Gerencia de Artes Plásticas y Visuales 
Nota: La información contenida en el presente acto administrativo, es suministrada a través del archivo digital creado por el área de convocatorias de la Entidad.	